

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9735

Ref. Expediente N° NC2022/0002585

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2022 con el No. NC2022/0002585, por NATURA COSMÉTICOS S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA, USO DE LA COMPOSICIÓN COSMÉTICA Y MÁSCARA PARA APLICACIÓN FACIAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2019/050321 del 6 de agosto de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 972 el 30 de agosto de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18770 de 18 de octubre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0002585 el 25 de febrero de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado. Asimismo, presentó bajo el radicado No. NC2025/0002134 el 25 de febrero de 2025 las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas bajo el radicado No. NC2025/0002134 de 25 de febrero de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a una composición cosmética tópica, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US2004208902, en que, divulga una composición que comprende 1% a 20% de arcilla negra y verde, y 0,2% a 20% en peso de almidón de babasú.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con el control de grasitud de la piel de 61,9% después de 15 minutos de la aplicación y 37,5% después de 30 minutos de la aplicación, y, a largo plazo una reducción de la grasitud en la piel facial de 31,9% respecto a la composición control. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Ref. Expediente N° NC2022/0002585

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2022/0002585 el 25 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA QUE COMPRENDE ALMIDÓN DE BABASÚ”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA QUE COMPRENDE ALMIDÓN DE BABASÚ”

Clasificación IPC: A61K 8/19, A61K 8/36, A61K 8/368, A61K 8/73, A61Q 19/00.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No. NC2025/0002134 de 25 de febrero de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: NATURA COSMÉTICOS S.A.

Dirección: Avenida Alexandre Colares, n° 1188, Bloco A, Vila Jaguará 05106-000 São Paulo - SP, 05106-000, BRASIL.

Inventores: Joice SAVIETTO, Nicole GREGÓRIO PINTO, Michele Helena MATHIAS, Camila PEREIRA SANTOS, Edjane LIMA GUSMÃO, Luciana DE MIRANDA CHAVES VASQUEZ PINTO, Silas ARANDAS MONTEIRO E SILVA.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2019/050321

Fecha: 6 de agosto de 2019.

Vigente desde: 6 de agosto de 2019

Hasta: 6 de agosto de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Ref. Expediente N° NC2022/0002585

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NATURA COSMÉTICOS S.A. advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:09:11 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2022/0002585

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición cosmética tópica que comprende 1 a 20% en peso de arcilla negra, 1 a 20% en peso de arcilla verde, 0,1 a 8% en peso de ácido mandélico, 0,1 a 2% en peso de ácido salicílico y 0,2 a 20% en peso de almidón de babasú, con relación al peso total de la composición.
2. La composición, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque es una emulsión.
3. La composición, de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, caracterizada porque contiene excipientes cosméticamente aceptables seleccionados entre la clase de: solventes, emolientes, absorbentes, emulsionantes, opacificantes, acondicionadores de la piel, conservantes, controladores de la viscosidad, protectores de la piel, desnaturalizantes, perfumantes, hidratantes, antioxidantes, estabilizadores de emulsión, plastificantes, quelantes, colorantes y tampones.
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, en donde los excipientes cosméticamente aceptables se seleccionan de agua, alcohol etílico hidratado neutro, glicerina, dióxido de titanio, propanodiol, ácido palmítico, sílice, almidón de tapioca, dipalmitato de glicerilo, manteca de cupuazú, caprilato de glicerilo, alcohol cetearílico, estearato de sorbitano, perfume y goma xantana.